

**DISPOSICIÓN N° 027/23.-**  
**NEUQUÉN, 11 de Enero de 2023.-**

**VISTO:**

El EX-2022-00847734-NEU-SADM#SAMB Caratulado: “Estudio de Impacto Ambiental Gasoducto Néstor Kirchner GNK – Traza Neuquén”; y

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 06 de Mayo de 2022 se presentó ante la Subsecretaría de Ambiente de la Provincia del Neuquén la Empresa Integración Energética Argentina S.A. (IEASA), por intermedio de Representante Legal y acompaña el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Caratulado: “Gasoducto Néstor Kirchner GNK – Traza Neuquén. Integración Energética Argentina S.A. (IEASA)”, solicitando su aprobación y la emisión de la correspondiente Licencia Ambiental;

Que por Disposición N° 823/22 de fecha 30 de Junio de 2022 se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental de “Gasoducto Néstor Kirchner GNK – Traza Neuquén. Integración Energética Argentina S.A. (IEASA)”, presentado por la Empresa y se concedió AUTORIZACIÓN ESPECIAL en los términos del Artículo 23° de la Ley 1875;

Que el 08 de Noviembre de 2022 la Empresa Integración Energética Argentina S.A. (IEASA) presentó a evaluación de esta Autoridad Ambiental, Adenda al Estudio de Impacto Ambiental precitado, Caratulada “CONSTRUCCIÓN DE PLANTA COMPRESORA TRATAYÉN”, por intermedio de la cual persigue la construcción de una Planta Compresora de Gas Natural cabecera del Gasoducto Presidente Néstor Kirchner – GPNK. Se construirá una locación (coord. POSGAR 94 Y: 2539756 – X: 5746721) de 250.000 m<sup>2</sup> (500 m x 500 m), será necesaria la apertura de 570 m de camino nuevo (Y: 2540424 – X: 5747171), el cual tendrá 5 m de ancho;

Que el ingreso a la Planta Compresora Tratayén (PCT) será la salida de la Planta de Acondicionamiento de Tratayén, donde se acondiciona el gas de Vaca Muerta, previa medición en el Puente Medición fiscal. A la PCT ingresará una corriente de gas con contenidos de líquidos condensados del Gas Natural, que llegarán en forma discontinua, para recibir esta corriente se construirá un Slug Catcher. La línea de vinculación entre ambas plantas será mediante un ducto de 36" de diámetro (API 5L – Grado X70.);

Que la PCT tendrá dos condiciones de operación; la succión aguas abajo de la Planta de Acondicionamiento Tratayén y aguas arriba de Planta Compresora Tratayén, descargará a Gasoducto GPNK, con un rango de caudal de 4 MMSm<sup>3</sup>/d – 22 MMSm<sup>3</sup>/d; y por otro lado la succión de la planta estará conectada desde el Loop Neuba II a la PC Tratayén, cuyo caudal de diseño mínimo es de 4 MMSm<sup>3</sup>/d a 60 Kg/cm<sup>2</sup> y caudal de diseño máximo de 22 MMSm<sup>3</sup>/d a 65 Kg/cm<sup>2</sup> M. Dentro de la Planta se instalarán: 1 puente de medición ultrasónico de carrete de Ø 24", 2 filtros separadores sobre la línea de aspiración y 1 futuro, 1 colector de succión

**DISPOSICIÓN N° 027/23.-**

diámetro 36", 1 colector de descarga de diámetro 36", 1 turbocompresor de potencia y 2 a futuro, 2 motogeneradores, 1 motogenerador auxiliar diésel, aerofriadores de gas. Además, se instalarán las acometidas desde los colectores de succión y descarga al compresor de gas, los sistemas de cañerías complementarios necesarios para el funcionamiento del compresor de gas de potencia, el sistema de reciclo del compresor de gas de potencia, el sistema de reciclo de planta, el sistema de venteo de las instalaciones, el sistema de aire comprimido, el sistema de gas de consumo, el sistema de drenajes de planta, el sistema de gas para operadores de alta presión, sistema de gas combustible y de arranque, el sistema de gas de servicios (gas combustible MMGG), un sistema de agua industrial, un sistema de carga de gas oíl para MG de emergencia y un sistema de carga de aceite para MG y TC;

Que la instalación no contará con personal durante las 24 hs del día para su operación, asimismo se prevé contar con un grupo de mantenimiento. Contará con sala de Telecomando, con personal permanente que estará en condiciones de iniciar secuencias de presurización de la Planta, arranque y paro de los equipos turbocompresores, modificaciones en los seteos de presión y caudal de los equipos turbocompresores, paradas normales y de emergencia de Planta. Estará supervisado y controlado en forma remota desde un Centro de Despacho o centro de Contingencia;

Que a los efectos de sustentar los diversos equipos y cañerías que componen la Planta Compresora, se dispondrá de todas las bases de hormigón armado necesarias para tal fin. Se construirán bateas para contención de derrames en zona de separadores, conteniendo al tanque de residuos industriales, canales y cámaras colectores de pérdida de aceite de turbocompresores, batea para playa de almacenamiento tambores de aceite. Se dotará a la planta de un sistema de drenaje y recolección que cumpla las normativas vigentes ambientales. Se montará una planta de tratamiento de efluentes;

Que se instalará un obrador para cubrir todas las necesidades del personal, en un sitio que será definido por la Inspección de Obra (dentro del predio del proyecto), el cual contará con al menos: un pañol de herramientas y materiales, comedor, sala de refrigerio, oficina con lugar suficiente para realizar reuniones, baño para hombres y mujeres;

Que el gas de entrada a la futura PCT deberá cumplir con las especificaciones que exige el Ente Nacional de Regulación del Gas para el ingreso al gasoducto de transporte;

Que se notificó a la Empresa mediante Cédula de Notificación N° 4534/2022 en fecha 16 de Noviembre de 2022, dando respuesta el 30 de Noviembre de 2022;

Que el 13 de Diciembre de 2022 la Empresa Integración Energética Argentina S.A. (IEASA) presentó a evaluación de esta Autoridad Ambiental, información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental precitado, por intermedio de la cual persigue detallar las interferencias presentes a lo largo de la traza del futuro Gasoducto. La Empresa informa, que dichas interferencias (tubería existente, cable de fibra óptica, líneas eléctricas aéreas, quebradas, caminos/rutas no

**DISPOSICIÓN N° 027/23.-**

asfaltadas, rutas provinciales, rutas nacionales) requerirán la construcción de obras especiales, las cuales requerirán profundizar el gasoducto, generando la necesidad de acopiar el material de excavación en áreas temporales identificadas como sobreanchos a la traza del ducto. Al finalizar la instalación del ducto, se realizará la restauración de las áreas temporales desarrollando actividades de recomposición definidas para el proyecto. Se adjuntan en el Anexo N° 3 las tareas a llevar a cabo para cada interferencia identificada, y en el Anexo N°1 las coordenadas de cada punto de interés;

Que se notificó a la Empresa mediante Cédula de Notificación N° 4844/2022 en fecha 27 de Diciembre de 2022;

Que con fecha 27 de Diciembre de 2022 la Empresa Integración Energética Argentina S.A. (IEASA) presentó respuesta a la Cédula de Notificación N° 4534/2022 e información complementaria a la Adenda “CONSTRUCCIÓN DE PLANTA COMPRESORA TRATAYÉN”. Se informa que la ubicación de la PC Tratayén declarada con anterioridad, sufrió un desplazamiento de aproximadamente 800 m en sentido Noroeste. Cabe aclarar, que la titularidad del predio actual está en manos de la misma propietaria del predio original y no se afectan parcelas de otros superficiarios. Así mismo, se informa que por el momento no se planifica la apertura de nuevos caminos, se utilizarán caminos existentes, con alguna mejora, de ser necesaria;

Que se notificó a la Empresa mediante Cédula de Notificación N° 4986/2022, dando respuesta a lo allí solicitado el 10 de Enero de 2023;

Que bajo NOTA ENARSA N° 078/2022, la Empresa adjunta la traza y descripción técnica de los caminos a construir y reacondicionar para acceder a la nueva ubicación de la futura PCT. También se presenta la parte de la traza del Gasoducto GNK, la cual contempla la vinculación con la salida de la Planta de Acondicionamiento de Tratayén;

Que se adjunta el Análisis de Riesgo Ambiental (ARA) correspondiente a la PLANTA COMPRESORA TRATAYÉN, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto N° 422/13 modif. del Anexo IV;

Que la Adenda se encuentra suscripta por Consultor Ambiental matriculado en el RePPSA a la fecha de su presentación, está visado por la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, en cumplimiento de la Resolución (SERNySP) N° 247/09 y por el Colegio de Profesionales correspondiente;

Que el contenido e información de la Adenda precitada, se presenta de manera tal que permite la correcta evaluación por parte del Área Técnica y a su vez resulta accesible a cualquier persona no especialista en la materia;

Que la Empresa realizó la descripción del medio biológico, perceptual y socio económico a nivel regional y local en el Estudio de Impacto Ambiental precitado;

Que tanto la Declaración de Impacto Ambiental, donde se declaran los impactos y efectos que la ejecución de la Obra ocasionará al medio; y el

**DISPOSICIÓN N° 027/23.-**

correspondiente Plan de Gestión Ambiental que se considera necesario implementar con el fin de prevenir y/o mitigar los impactos negativos, fue presentado en el Estudio de Impacto Ambiental precitado;

Que conforme lo estipula el Artículo 24° de la Ley 1875, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 93° de la Constitución Provincial, *"Todo Proyecto y Obra que por su envergadura o características pueda alterar el medio ambiente deberá contar como requisito previo y necesario para su ejecución, con la Declaración de Impacto Ambiental y su correspondiente Plan de Gestión Ambiental aprobado por la Autoridad de Aplicación..."*;

Que habiéndose cumplido formalmente el procedimiento de evaluación, y siendo que el proyecto satisface los requerimientos de la Normativa vigente en materia de Protección Ambiental, el mismo se encuentra en condiciones de ser aprobado;

Que sin perjuicio de la presente aprobación, la Proponente debe cumplir cabalmente la Legislación Ambiental, y especialmente las medidas de prevención y mitigación de impactos enunciadas en el Plan de Gestión Ambiental presentado, bajo pena de caducidad de la Licencia Ambiental por imperio de los Artículos 78° Inc. "h", y 86° de la Ley 1284 de Procedimiento Administrativo y sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que instrumenta la Ley 1875 de la Provincia del Neuquén (Artículos 28° a 30°);

Que la presente no implica autorización para el inicio de la ejecución de tareas y no exime al Proponente de cumplimentar la Normativa Nacional, Provincial y/o Municipal aplicable según corresponda, particularmente las Leyes 1875, 2600, 2175, 2183, Decretos N° 2656/99, 2263/15 y Disposición N° 415/17, como así también la Normativa de protección de los Recursos Hídricos y la estrictamente Hidrocarburífera, debiendo además acatar las órdenes impartidas por esta Autoridad de Aplicación en el ejercicio de sus funciones;

Que la Disposición N° 823/22 mantiene su vigencia, así como también y esencialmente la AUTORIZACIÓN ESPECIAL oportunamente otorgada, con la salvedad de las modificaciones aquí aprobadas;

Que la Subsecretaría de Ambiente dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente de la Provincia del Neuquén, es autoridad de aplicación de la Ley 1875 y su Decreto Reglamentario 2656/99 (Ley 3102);

**Por ello;**

**EL COORDINADOR DE AMBIENTE A CARGO DE LA SUBSECRETARÍA DE  
AMBIENTE DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

**DISPONE:**

**Artículo 1°: APRUÉBESE** la Adenda al Estudio de Impacto Ambiental "Gasoducto Néstor Kirchner GNK – Traza Neuquén. Integración Energética Argentina S.A. (IEASA)", presentada por la Empresa Integración Energética Argentina

**DISPOSICIÓN N° 027/23.-**

S.A. (IEASA), CUIT N° 30-70909972-4, con Domicilio Electrónico: [avgatica@yahoo.com.ar](mailto:avgatica@yahoo.com.ar). En consecuencia, EXTENDER LOS EFECTOS DE LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL OTORGADA POR DISPOSICIÓN N° 823/22 AL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE PLANTA COMPRESORA TRATAYÉN”.-

**Artículo 2º: APRUÉBENSE** las OBRAS ESPECIALES POR INTERFERENCIAS, EN EL TRAMO DE LA PROVINCIA DE NEUQUÉN y el DESPLAZAMIENTO DE LA PCT 800 m EN SENTIDO NOROESTE, Documentación Complementaria presentada al Estudio de Impacto Ambiental “Gasoducto Néstor Kirchner GNK – Traza Neuquén. Integración Energética Argentina S.A. (IEASA)”.-

**Artículo 3º: DÉJESE CONSTANCIA** que la Disposición N° 823/22 y emitida por la Subsecretaría de Ambiente conserva su vigencia así como también la AUTORIZACIÓN ESPECIAL del Proyecto, con la extensión efectuada en el Artículo precedente y en cuanto no se oponga a lo aquí dispuesto.-

**Artículo 4º: INFÓRMESE** que por expresa indicación de la SDTyA, habiéndose identificado la existencia de tierras fiscales en la zona del proyecto, la Empresa deberá realizar la solicitud de autorizaciones de paso ante la Dirección Provincial de Tierras dependiente de esa Secretaría.-

**Artículo 5º: INFÓRMESE** al Proponente que previo al inicio de las tareas del proyecto “OBRAS ESPECIALES POR INTERFERENCIAS, EN EL TRAMO DE LA PROVINCIA DE NEUQUÉN”, deberá presentar el visado de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, en cumplimiento de la Resolución (SERNySP) N° 247/09 o la constancia de la presentación ante ese Organismo.-

**Artículo 6º: INFÓRMESE** al Proponente que la presente aprobación constituye un Acto Administrativo de carácter precario y revocable en los términos de los Artículos 83º, 85º y concordantes de la Ley 1284, conforme lo dispone el Artículo 18º del Anexo II del Decreto N° 2656/99, que no lo exime de cumplir la Normativa Nacional, Provincial y Municipal aplicable según corresponda y no implica autorización de inicio de ejecución de tareas.-

**Artículo 7º: INTÍMESE** al Proponente a comunicar en forma fehaciente a ésta Subsecretaría de Ambiente: (i) la fecha de inicio de la Obra con una antelación mínima de Setenta y Dos horas (72 hs.); (ii) la finalización de la Obra en un plazo máximo de Quince (15) días de culminada la misma.-

**Artículo 8º: OBLÍGUESE** al Proponente a acreditar ante la Subsecretaría de Ambiente, la contratación de un Seguro Ambiental con cobertura suficiente por Daño Ambiental, de conformidad a lo establecido en el Artículo 33º de la Ley 1875 y 22º de la Ley 25.675.-

**Artículo 9º: HÁGASE SABER** al Proponente que el incumplimiento de las obligaciones o deberes jurídicos impuestos por Ley, por la presente, o por esta Autoridad de Aplicación en cualquier etapa del proyecto, así como también las asumidas por la Empresa en el Plan de Gestión Ambiental, será causal de CADUCIDAD del presente Acto Administrativo que contiene la Licencia Ambiental, en

**DISPOSICIÓN N° 027/23.-**

los términos de los Artículos 78º Incisos “h” y 86º de la Ley 1284, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan en virtud de la Ley 1875.-

**Artículo 10º: EXÍJASE** al Proponente que cuente con copia del Estudio de Impacto Ambiental y de las Adendas presentadas, así como también de las Disposiciones por las cuales se aprobaron los mismos, en el lugar de ejecución de la obra.-

**Artículo 11º: GÍRESE** copia de la presente a la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, para su conocimiento.-

**Artículo 12º: REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE** y, Oportunamente, **ARCHÍVESE.-**